



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

Lesion del nueve de Enero

i Abierta con los hh. Presidente, Vicepresidente,
Quvedo, Viteri, Arias, Parra, Angulo, Bustamante, Cor-
ta, Aguirre, Cadena, Ariza, Espinosa, Muñoz, Equi-
quero, Andrade, Samaniego, Granda, Villavicencio, Noboa,
Narcones, Gancia y Ariles: se leyó y aprobó el acta de
la sesion precedente. Diose cuenta con una Representa-
cion del Teniente Coronel Luis Viteri, contraida a so-
licitar que se le mande satisfacer los sueldos que ha
dejado de percibir desde el año de 1827, y que se le confiera
un ascenso: pasó a la comision de guerra. Se puso en con-
sideracion de la hh. Cámara una nota oficial dirigida al
Excmo. Presidente de ella por el Señor Baltazar Borrero,
diputado por la provincia de Manabi, cuyo tenor es
como sigue. — Republica del Ecuador. — Al Excmo.
Señor Presidente de la Convencion. Dicho Excmo. de O.
1851. — Excmo. Sr. — Tengo en conocimiento de V. E.
que ha llegado a esta Capital con el objeto de concurrir
a la Convencion nacional, como diputado por la pro-
vincia de Manabi. Si antes no me ha sido posi-
ble cumplir con este deber impuesto por la nacion,
y por los dictados de mi conciencia, ha sido por las
circunstancias ajenas a que se hallaba expues-
ta la Republica; pero hoy me es muy satisfactorio y
grato hallarme en este lugar para corresponder a
los votos de mis comitentes, si es que la Representacion
pudiere la dignacion de admitirme en su respetable



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE A CINCUENTA

89
Dios y libertad. Paltaron Barrera. A su con-
secuencia fue admitido el Sr. Barrera, y ocupó asiento en
el seno de esta Cámara, prestando el juramento de
lealtad. La comisión de seguridad pública presenta el siguiente
informe:— Señor: Nuestra comisión de seguridad pública
encargada de informar acerca de los documentos remitidos por la
Gobernación de la provincia de Cuenca, relativos a los diputa-
dos nombrados por la misma provincia, ha visto esas piezas,
y después de un detenido examen observó: que aun que el infor-
me del Gobernador y los títulos mencionados con los números 1.^o
y 2.^o de los nombramientos de Jefe Militar del Canton de Chugchibana
y de ministro fiscal de la Corte Superior de ese Distrito, expedi-
dos a favor de los diputados Miguel Becerra y Don José
Manuel Rodríguez Parra por las autoridades de la insurrec-
ción de Cuenca, no revelan hechos individuales de la coopera-
ción activa de dichos diputados en la mencionada insurrec-
ción, la confianza que han merecido por medio de tales nom-
bramientos y la autoridad del informe del Gobernador, su-
ministran, cuando menos, presunciones vehementes de
la complicidad de dichos diputados en el delito de traición.
Es por tanto que nuestra comisión opina, que si bien no
hay mérito para decretar por ahora la exclusión o descomu-
nicación de los dos sobre dichos diputados por defecto de
la notoriedad, si otras pruebas perfectas que en otros
casos han determinado nuestras convicciones, lo hay,
suficiente para esperar nuevos datos, sea en defensa
de los indicados que deban cesar quedando dichas presun-

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIOR Y CULTURA



ciones, o aquellos que deberá nombrar el mismo Gobernador, a quien el encargado del Ejecutivo ha recordado el art. 1.º del decreto de elecciones, en uso de la facultad de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes. Mas como los citados documentos y los indicios que suministran no son extensivos a los diputados Paredes, aun que el informe del gobernador parece comprender a algunos, — nuestra comisión et de dictamen que debe registrarse nominalmente el nombramiento de otros diputados, con la recomendación que se ha hecho acordar el Don Juan Cueva por la lealtad de su patriotismo consignada en su protesta. Tal es el concepto de nuestra comisión en que ella obra al mejor acuerdo de la sabiduría de vuestras deliberaciones. — Quis a nuevos de Buenos del 89/ — Andade — Caguayan — Arica — Capinosa — Tanco — res. — Puesto en discusión, dijo el Sr. Arizola: que en su concepto debe modificarse la parte resolutiva de este informe, llamando no solo a los diputados que aquel indica sino tambien a los que se eligen, por que el nombramiento de el Ministro Fiscal que ha obtenido el Señor Don José Manuel Rodríguez Parro no prueba complicidad en la Rebelión sostenida, por la certeza que lo confiesa, sino el mérito del agraciado, por las luces que le distinguen, y por su experiencia y sus acciones en la adm. de Justicia. Por lo que respecta al Señor Miguel Henríquez, debe conocerse, que el Sr. de Comandante Militar de Arica, que es



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Se ha conferido durante la Sesión, no acredita su
poco culpabilidad de parte de aquel jefe, pues que no se
hay constancia de que haya aceptado su destino. El Sr. B.
drada etc opuso a los deseos del Sr. magistrante, manifestan-
do que la Comisión de seguridad pública de que es miembro,
ha sido muy circunspeto en sus juicios, y no ha llega-
do el menor agravio a los dos diputados a quienes se ha
contraído el Sr. Argueta, pues que el Sr. B. se ha abstenido
a dictaminar su falta definitiva de exclusión, y solo
de suspensión del Mandamiento hasta que con presen-
cia de otros comprobantes se pueda describir la inocen-
cia o criminalidad de aquellos: que si esta suspensión
se estima como ofensiva, debe atribuirse, no a preven-
ción alguna personal, sino a las vehementes presen-
ciones que vienen de los documentos firmados por la
primera Autoridad del Ecuador, demostrando que el he-
cho de admitir el destino conferido por una autoridad rebelde,
contra la Convención nacional y sus actos, no puede pro-
venir sino de conocimiento en el único plan de esta-
blacer el imperio de la anarquía sobre las ruinas del
Congreso Constituyente. El Sr. Bustamante coincidiendo
con las ideas del Sr. Argueta expuso, que el destino de Men-
do fiscal confiado al Doctor José Manuel Rodríguez
Parral no pasa de los límites del orden judicial, y que
no teniendo atrincheramiento alguno con la política, no ha es-
tado tampoco bajo la dependencia de la Revolución, sien-
do esto tanto mas cierto, cuanto que del mismo nombre
miento en que se funda el informe en discusión, se

que este fué expedido dos dias antes de la declaratoria
de guerra hecha por la Jefatura Suprema de Cuenca,
es decir, cuando aun no habia desconocido esa provincia,
la autoridad de esta Convencion que entonces estaba por
venirse. A estos pensamientos añadio el Sr. Pucara
mante que el Sr. Pucara, poseedor de conocimientos pro-
funda, de practica forense, de talentos nada comunes
y de una instruccion vasta y variada, era sin duda
muy acaudalado al punto a que habia sido llamado en la
Corte Superior del Distrito del Azuay, pues que en
todas las administraciones pasadas ha figurado en el po-
der judicial de ese Distrito, y seguira figurando en lo
sucesivamente, estiman tan distinguidas prendas, que esto
lo debia a sus merecimientos, y no a compromisos políti-
cos, y que su ayuda en la ardua tarea que tiene sobre si
la presente Convencion, seria importante y provechosa
al pais. En cuanto al Sr. Miguel Heredia, diputado
dijo que no se aventuraba sus opiniones,
por que no sabia si habia prestado o no los servicios
que le cupo el nombramiento mencionado. El Sr. Ardia
de voto a sostener la imparcialidad de la Comision, en
hora del informe ante dicho, asegurando que ella no solo
espera nuevos documentos que proporcione la gube-
rnacion de Cuenca acerca de los compromisos de los disputa-
dos, sino tambien los que deben presentarse estos mismos
en vindicacion de su conducta, para que se forme conve-
niente de unos y otros, un acertado juicio, y se proceda en esta
matéria con toda el fino y justificacion que merece



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

91

El Sr. Bustamante reproduce su anterior honoramen-
to, y agrega que el honoramiento que se haga a los dignatarios
a quienes alude la cuestión pendiente, no quitará a esta Hon.
Cámara el derecho de expulsarlos, luego que llegue a conocer
que son acreedores a esta pena; pero que entretanto no es
justo anticiparla, ni privar a la nación de los bienes que le
cibria de las luces del Sr. Vega en la reconstrucción del
edificio social, ora que sucesiva adoptando la cláusula
resolutiva del informe que se dicta, por que puede inter-
pretarse que ella equivale a una positiva e indirecta exclu-
sion aun que no sea esta, como no es de creer la intención
de la Comisión, y esto en circunstancias de que habiendo el
Gobierno con laudable prudencia empleado al Sr. Vega en
la Gobernación de Cuenca con otra personal escusa de animosi-
dades debe esperarse que los datos que proceden de ella, no se-
rán del mismo carácter que hacen sentir los que han occa-
sionado el actual debate. El Sr. Arias combatió esta última
proposición, afirmando que no podía ser indiferente al
concepto desfavorable que acaba de expresarse respecto del
Sr. Vega que tan dignamente ha sido nombrado
Gov. por la Asamblea popular de la provincia de Cuen-
ca, por que sus precedentes políticos, honrados y no-
bles de sentimientos, merecen, no el juicio desfavora-
ble que se ha enunciado, sino los respetos y consi-
deraciones que inspira la probidad. No he querido, em-
pero el Sr. Bustamante, amañar ahora la conducta po-
lítica del Sr. Vega, por que si a esto me propusie-
se, lo haria, no en este augusto recinto, sino en otro lugar



en donde sea permitido juzgar de las acciones de los
hombres en cuanto son del dominio del público, y lo
hará con documentos: he procurado solo apoyar
mis opiniones por lo que mira a lo futuro en lo que
promete la calma y quietud del Señor Artiedillo que
ha subrogado al Señor Vega para que la Resoluci-
on que respecta al Sr. Artiedillo sea la de llamar en el
día a los dos diputados a quienes se trata de excluir.
El Sr. Angulo amplifica esta explicacion, asegurando
que sin hacer recriminaciones ofensivas al Señor Ve-
ga obvia, que el edito de la nota oficial que ha dado
lugar al informe de la Comision de Seguridad que
el Sr. Vega puede manifestar los sentimientos que abriga el
Señor Vega respecto de los diputados a quienes se ha con-
traido. Leyó un impreso cuyo contenido se reduce a una pro-
clama por los diputados, Pinar, Pansa y Gomez
a la liberacion de la Provincia de Cuenca asegurando que
estaban listos para concurrir a esta Convencion.
En este documento se encuentra la firma del Señor
Dn. José Manuel Rodriguez Pansa, dando a
conocer por el mismo hecho que no está afectado de la
reconvencion que se le imputa. Por otra parte, Reflec-
ciono, que una simple presuncion, no da derecho pa-
ra excluir a diputado que pudiendo estar inocente no
son acudidos al menos a fin de que enseñara en el público
un juicio grave; consideracion es esta de tanto peso, que
por ella un Coronel contra quien se habia levantado una
acusacion, y fue durante su destierro nombrado Senador,

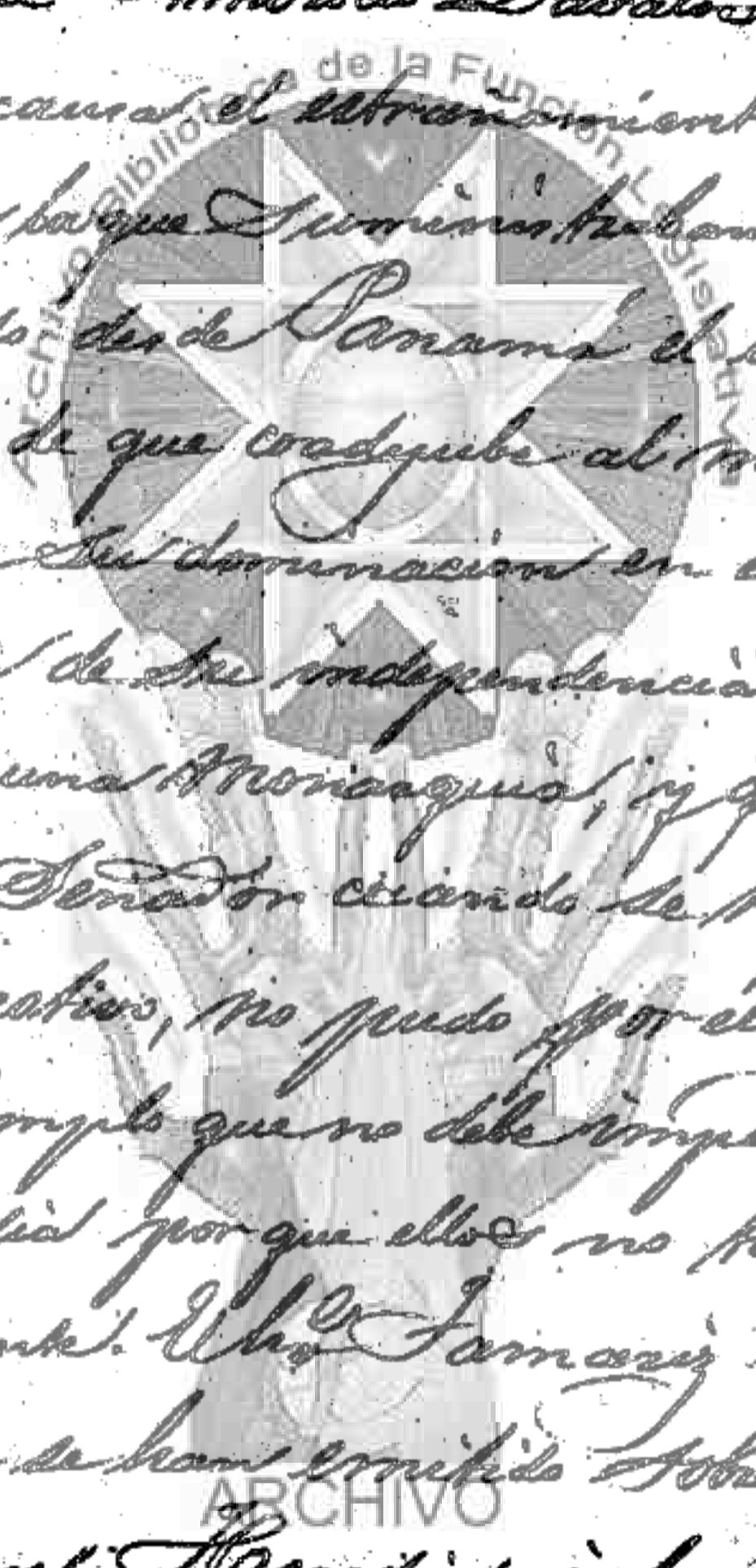


72

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

fue llamado para que pusiera justificarse, sin embargo de haberse pronunciado ya por las autoridades civil y militar autor que mostraban la culpabilidad del procesado. El Sr. Parera haciendo leer el nombramiento de Comandante militar que se habia conferido al Señor Miguel Heredia; expresó que pretendia de hablar de un diputado, que tomando parte en la faccion que declaró la guerra a la Convencion Nacional y sus deliberaciones, se habia hecho criminal a los ojos del mundo entero, que nunca siempre con escandalo la empresa de desorganizar y ensangrentar el pais; pero que no puede dejar de observar, que habiendo el Señor Miguel Heredia aceptado de esa autoridad rebelada en Cuenca un mando politico y militar creado con el objeto de llevar adelante el mas execrable de los proyectos el de destruir la obra de la soberania de los pueblos, es claro, como la luz del medio dia, que es cómplice en un tan famoso atentado; y que no puede tampoco permanecer a duda que la confianza que merecio el Sr. Don José Manuel Rodriguez Parra con el nombramiento de ministro fiscal de la Corte Superior del Distrito de Cuenca, arroja una fuerte presuncion de que estaba de acuerdo en los planes de la titulada autoridad que le dio esta prueba de benevolencia. Parera despues a esclarecer el hecho indicado por el Sr. Anzules, dijo el Sr. Parera, que el Coronel citado que lo fué el Sr. Ambrosio Davalos, fué desterrado sin forma alguna de juicio, y que el Senado para cuya peronacion

que elegido, lo llamo, es verdad, pero no para que to-
me asiento en esa Cámara, sino apenas para que
venga a esta Capital a ser juzgado. El Sr. Busta-
mante considerándose interpretado indirectamente co-
mo miembro de la administración que decretó el des-
tino del Coronel e Ambrosio Davalos, expuso: que no
fue demandado de causa el ultramarino de este Jefe, si-
no fundado en las que suministrarán las cartas que
se había dirigido desde Panamá al Sr. General Flo-
res con el objeto de que coadyuvase al movimiento que
debía establecer su dominación en esta República
para despojarla de su independencia y nacionalidad,
y entregarla a una Monarquía, y que habiendo si-
do nombrado Senador cuando se hallaba procesa-
do por este motivo, no pudo por el desempeñar,
este encargo, ejemplo que no debe impedir a los Senores
Carrá y Heredia por que ellos no tienen causa cri-
minal pendiente. El Sr. Zamora objetando las
opiniones que se han emitido sobre la complicación
del Sr. Miguel Heredia informó, que este in-
dividuo, imputado, sin duda, por su presunta
conexión de culpabilidad, se ha estranado volunta-
riamente del país pidiendo al efecto el correspondien-
te pasaporte. El Sr. Viteri expresó que la disqui-
ta había salido de la cuestión; por que habiendo la
Cámara dispuesto el llamamiento de los diputados,
y el Ejecutivo prevenido por su parte la observan-
cia del art. 40 del decreto de elecciones, no queda





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La otra cosa que ha de ser sobre esta materia, que se acuerde el resultado de tales deliberaciones. El Sr. Angel Lamantó, llama la atención de la Sr. Cámara, hacia la fecha del nombramiento referido que obtuvo el Señor Miguel Beredice, sobre que esta no exige la complicidad de este individuo, puesto que este acto ha sido, segun los datos antes del que la autoridad establecida en Cuenca hubiese expedido este decreto de declaratoria de guerra; pero que sin embargo, y de acuerdo con el sentir y apoyo del Sr. Bustamante se va a bien hacer la siguiente moción: Que el nombramiento de caballero al Señor Doctor José Manuel Rodaquer Pano. Puesta en discusión, se contrajo el Sr. Muñoz al hecho coneciondo con el Señor Coronel Ambrosio Davalos, y manifestó que habia sido expulsado sin forma alguna de juicio, procesado cuando obtuvo el nombramiento de Senador, y absuelto despues de haber sido excluido de tomar parte en la Representacion nacional para la que fué el punto, exclusion de qua no puede justificarse el Senado que lo resolvió, por ser el resultado de un delito impugante, unico que autoriza a la destitucion de un diputado. El Sr. Garcia impugnó la moción, y seince la fundandose en que ella no puede ser modificativa del informe a que se refiere, puesto que el no excluye al diputado Pano; y añadió, que si es inocente por que no se vindica como el Señor Juan Cueva, siguiendo la Patriótica conducta de este diputado. El Sr. Bustamante contestó que aun que el informe no expresa que se excluya, dice que se expone;

esta frase, por las circunstancias que le rodean, equi-
valde a la primera. El Sr. Andrade noto que el pronun-
ciamiento de Ministro fiscal hecho en la perso-
na del Señor Parra es de fecha 24 de Diciembre
ultimo, anterior solo con dos dias al pronun-
ciamiento popular en que la Jov. de Cuenca ha es-
presado libremente su voluntad de someterse a la
presente Convencion y sus actos, lo cual acredita
que el Sr. Parra, muy distante de secundar los
votos de los hombres de orden del Auzay, estaba dan-
do aun en los ultimos momentos de existencia de
las autoridades rebeldes, pruebas que muestran su
complicidad. Cerrado el debate y verificada la votaci-
on sobre la mocion pendiente, fue negada, cuando
por la afirmativa los hños. Angulo y Bustamante,
se. Voto condicional a tomar la palabra este hñ.
desistido y dijo, que aun que la mayoria de esta
Camara ha negado la mocion de que se acabe de hablar,
seria bien que se suspenda a lo menos un termino fi-
jo para que la Gubernacion de Cuenca remita los do-
cumentos que se desean, por que de otro modo que
den^{no} ser mandados a llamar, o cuando menos concurran
despues de terminadas las sesiones, y al abrigo de
una espera indefinida, quedarian los diputados posibi-
lmente escluidos. No hay necesidad de esta me-
dida expuso el Sr. Parra, por que en el informe
nada hay que pueda impedir al Señor Parra venir
a esta Capital, justificando su conducta: si esca
inocente lo admitira esta hñ. Convencion que no
se halla afectada de parcialidad alguna. Procedio-
se a la votacion relativa al informe, y fue aproba-
do en todas sus partes, salvando nuevamen-
te

sus votos los hh. Argueta y Bustamante, e hizo saber a
peso el Presidente que esta Resolución ha sido enviada
al Sr. Senor e Ministro General del Gobierno para que por su
conducto se efectúe por la parte del Memorando que expresa el in-
forme. En este estado se dio cuenta con una Representación del
Clero secular y regular de esta ciudad, pidiendo que se resta-
blera en esta República el Instituto de los Religiosos de la
Compañía de Jesús, y se pasó a la Comisión eclesiástica. Se puso
en 2.ª discusión el proyecto de Constitución política, habiendo
previamente declarado esta h. Cámara que no era necesaria
una nueva lectura general, y que bastaba tomar sucesivam.
en consideración cada uno de sus artículos. En efecto así se hizo,
y contrada la atención de la h. Cámara hacia el art. 1.º que
dice así: "La Nación ecuatoriana es la reunión de todos los
ecuatorianos, bajo un mismo pacto de asociación política.
Es una, indivisible, e independiente de todo poder estrange-
ro, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni per-
sona"; observó el Sr. Bustamante que cuando este proyecto
fue discutido en Comisión general se hicieron muchas in-
dicaciones por los hh. diputados, y que es menester tener en
consideración al mismo tiempo que cada uno de los artículos
a que aluden. Se anunció mensaje de S. C. el Presidente in-
primo de la República, y al dar cuenta de su contenido el Sr.
Senor e Ministro General, pidió el Sr. Samaniego que se
considerara en Sesión secreta, y a su consecuencia se dejó
la obra. Reabierta la Sesión pública, se puso nueva-
mente en discusión el art. 1.º del proyecto de Constitu-
ción, el Sr. Muñoz quiere que se suprima la pala-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

bra pacto de que en él se ha usado, por que presu-
miendo él un acto asociador que no ocurre de parte de los aso-
ciados, enuncia una idea que carece absolutamente de exacti-
tud, y que ha dado y dará lugar a cuestiones de grave trascen-
dencia. El Sr. Angulo contradijo este pensamiento, manifi-
fcando que la Constitución política de un Estado, es el li-
bro en que se consignan las condiciones con que los hombres
que lo forman quieren ser gobernados, y organizar la sociedad
política que van a establecer; y que esta expresión de la vo-
luntad de los asociados consagrada en una Constitución, es
un verdadero pacto. El Sr. Cuñor insistió en sus ideas, y el
Sr. Angulo en las suyas, añadiendo el Sr. que no ve el in-
conveniente que se trata de evitar con la supresión de una
voz empleada con mucha propiedad en todas las Consti-
tuciones; á cuya reflexión agregó el Sr. Vicepresidente
que si hubiera en la realidad algun inconveniente
en la denominacion de pacto de asociacion, lo habríamos
visto mayor en el sentido de que tal pacto no se habia ce-
lebrado. Cerrada la discusion, pasó el art. 3.º, sin
haber sufrido alteracion alguna. Fijada la considera-
cion sobre el artículo 2.º del proyecto, se puso á la
vista la indicacion que acerca de este se habia he-
cho á la comision general, para que se omita el ad-
verbio esencialmente; y despues de lo frace pade-
rer políticos, se agreguen las palabras y en la for-
ma, á fin de que el art. en discusion quede reducido
á estos terminos: "La soberania reside en la na-
cion, y no puede ejercerse sino por los poderes go-

INSTITUCION JIM DE BOVA BOL A LAP
ATMUNTO Y BUNON Y ATMUNTO



ldicos y en la forma que establece esta Constitución, lo
to hizo el Sr. Argueta con apoyo de los señores Viceroy y
da la moción correspondiente, y la impugno el Sr. ...
expresando, que los poderes deben llamarse públicos, y no poli-
ticos, por que el Judicial, que es uno de los que establece la
soberanía de la Nación, no es político, y por lo mismo conve-
ne establecer a los Judiciales como públicos, que, siéndolo
para cualquier parte general, lo comprende perfectamente.
El Sr. Argueta se opuso a los dictámenes del Sr. ...
Reflexionando que si se defina poderes públicos se com-
prenderá, mas de lo que se quiere, pues el poder eclesiás-
tico es también público, y sin embargo no se trata de él,
que la Constitución denomina políticos los Poderes
o las ramificaciones principales de la soberanía na-
cional, que pudiera clasificarse de diversos modos,
y hacerlos independientes como el poder municipal,
el poder de policía, y otros varios que derivan de
una misma fuente, se establece para el Rejimen ad-
ministrativo. El Sr. ... coincidió con esas
ideas, y observó además que, como la Constitución es
política, lo son también en general los poderes que ella reco-
noce de un modo general. El Sr. Andrade, con acuerdo al asen-
tamiento del Sr. Argueta, dijo, que por lo mismo que el poder
eclesiástico no es político, no quedará comprendido en la Con-
stitución, sino se adopta la calificación de públicos que in-
cluye todos generalmente. Puesta a votación la moción
correspondiente, pasó a 3ª discusión, eliminándose como
art. 2º del proyecto. Al entrar al examen del art. 3º



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Redactado en estos términos: El territorio del Ecuador

comprenderá las Secciones territoriales o distritos de Quito, Guayas y Azuay, y el Archipiélago de Galapagos. Cada uno de los distritos se divide en provincias, cada provincia en cantones, y cada cantón en parroquias;

expresó el Sr. Parra, que para obviar las dificultades que ha presentado este artículo a la comisión general, tenía el honor de hacer la siguiente moción, apoyada por los Sres. Muñoz

y Jarama: Que el artículo 2º se sustituya el siguiente: "La República del Ecuador comprende todo el territorio ecuatoriano, sus límites se fijarán definitivamente

por tratados públicos, teniendo en consideración sus derechos anteriores y presentes." Puesta en discusión,

la Refuto' el Sr. Guadamonte, observando, que aun que esta se presere que una nación comprenda el territorio ecuatoriano, no ^{ocupa} este territorio, y por lo mismo nada de dase este período. El Sr. Parra contestó a esta observación.

Manifestando que como los límites del Ecuador están sujetos a los por las Repúblicas vecinas, no debe la Constitución de este fijar por sí sola sus límites: que este artículo así concebido lo es también de la Constitución Francesa;

y que si ella lo ha adoptado, sin embargo de no hallarse en las circunstancias en que se encuentran los límites del territorio ecuatoriano, con mas razón debe ser acogido

por nosotros, que tenemos muy especialmente con la Nueva Granada cuestiones pendientes a este respecto.

Nada importa dijo el Sr. Guadamonte, el argumento sacado de las disputas de la Nueva Granada en cuanto

~~REPUBLICA DE GUAYMALA~~
~~GOBIERNO Y JUSTICIA Y AGRICULTURA~~



to a límites, por que las pretensiones de una parte no se
 en perder a la nación los derechos perfectos que tiene de
 su territorio, y menos para el caso que ahora nos ocupa,
 por que hoy se trata, no de disminuir por nosotros, ni por
 las cuestiones que se han montado, sino de hacer conocer
 la extensión de nuestro territorio, y de dividirlo convenientemente
 para la administración interior, como lo hizo la Constitu-
 ción de Cuenca. Tampoco importa la cita de la Constitu-
 ción de Francia, ora por que pueda ser buena imitación
 allá, y no serlo aquí por la diversidad de circunstancias,
 ora por que acaso en esa República se va conociendo
 la inconveniencia de algunos preceptos constitucionales,
 les cuando anualmente están alterándose en tan con-
 to tiempo que llevan de ensayo. No es lo que se discute
 de contexto el Sr. Muñoz, sino el art. del proyecto pres-
 sentado por la comisión respectiva, en el cual se ha
 consignado un principio que producirá fatales conse-
 cuencias sino se repara oportunamente, pues que
 designa el territorio ^{de la} extensión pueda alterarse
 en pro o en contra según el convenio que se celebre pa-
 ra poner término a las cuestiones con los dados límites
 fes, y se ha hecho una división de este mismo territorio
 que no está en armonía con nuestro sistema adminis-
 trativo, ni con los intereses comunes de los pueblos, pues
 que se designan distritos, cuando ellos no reconocen
 autoridades cuya acción gubernativa se extiende a
 especie de sección, y si los hay en algún distrito, no
 están de acuerdo con su establecimiento o conservación





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

cion las necesidades de las provincias, segun
 se ha hecho conocer por varios H^{os} diputados: que
 ademas es menester que la Constitucion politica no
 haga la designacion de provincias, por que siendo ellas
 invariables, quedarian las legislaturas en la incompetencia
 de crear nuevas provincias, a pesar de la necesidad
 publica que exige esta medida. El H^o Quvedo Reflexio-
 no, que el art^o 1^o relativo al territorio ecuatoriano, debe
 comprender una definicion que lo haga conocer, y
 que la hecha por la mocion que se discute es defectuosa
 por que toma por definicion el mismo definido, dejando-
 lo en la obscuridad que debia aclarar. El H^o Jaramia
 protesto que los argumentos que se han relacionado con-
 funden dos ideas absolutamente distintas, la una
 del Gobierno, y la otra de limites, y que la mocion a
 que ha prestado su apoyo designa la primera, que
 es la necesaria para la Constitucion de un pais, y
 no la segunda que siendo del dominio de derecho
 internacional, exige la celebracion de tratados pu-
 blicos para fijarse. No satisfizo esta expli-
 cacion al H^o Angulo, pues que en su concepto debe deter-
 minarse el territorio de la nacion que va a consti-
 tuirse, y esto no puede hacerse de la manera vaga
 que expresa la mocion, por que deja la dificultad en
 pie. El H^o Jaramia insistiendo en la diferencia que
 poco antes explico dijo, que el articulo sobre territorio
 no debe tomarse sino en el sentido de que el gobierno
 que se va a establecer por la Constitucion politica

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA



lítica estenderá sus efectos de acción al territorio propio de
 Nación que lo constituye, y que para este solo objeto no es ne-
 cesario la determinación de límites, mucho menos cuando se
 hallan, como los nuestros, sujetos a cuestiones, cuya resolu-
 ción demanda la concurrencia de ambas partes, y la celebra-
 ción de Tratados; y que estas mismas Naciones han obligado
 a la Francia a adoptar su art.º sobre territorios en los mis-
 mos términos en que está concebida la moción, desde que
 el Gobierno que debió a Luis Felipe, desconociendo el trata-
 do de 1763, dejó pendientes las cuestiones que en aquel se
 habían dividido. El Sr. Páez hizo después los conceptos
 de los Sr. Bustamante y Paredo, y observó que aunque
 el art.º no hiciera relación sino a la idea de Gobierno,
 era necesario declarar cual era el territorio sobre que su
 acción había de ejercer, y esto debe hacerse señalando y des-
 cribiendo el territorio que actualmente pertenece al Ecua-
 dor; por que si se aumenta o disminuye, ninguna in-
 justicia se habrá cometido designando la extensión que hoy
 nos toca; y si por esto se suscitan disputas por las
 Naciones vecinas, podremos contentarnos con nuestros
 derechos perfectos; y que a parte de esto no estara tan
 poco por la moción, por que ella omite la designación de
 provincias, que es de todo punto necesaria. El Sr. Páez
 ha hecho ver que el art.º redactado en los términos de la mo-
 ción, es conveniente y político, por que tiene el Ecuador
 territorios que no reconoce como suyos ninguna de
 las provincias, y los perdemos fijando los límites
 o extensión que ahora tienen ellas, por que así se da



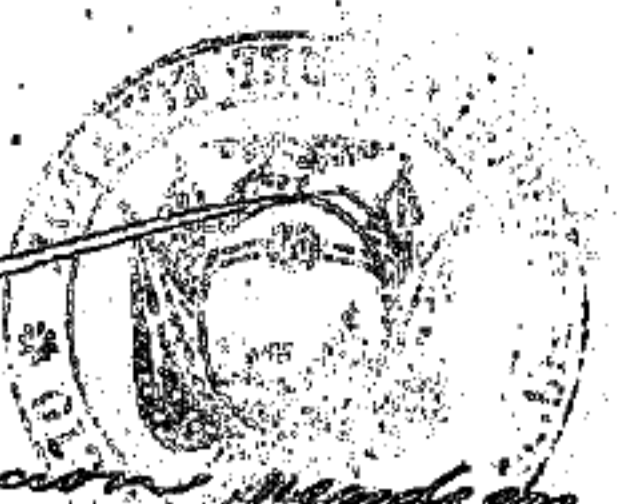
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CIENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

se entender que el territorio del Ecuador, no es otro
que el que aquellas comprenden, lo cual, además, per-
tenece gravemente al tiempo de sostener las cues-
tes sobre los límites que abraza el territorio ecuatoriano;
y por fin, que es inadmisibles la designación de pro-
vincias, por que al fijar su número se crea la im-
posibilidad de existir otras, por que la Constitución
es inviolable. El Sr. Quedo, dijo, con relación a las
Reservaciones de Sr. Ferman, que aunque la Francia
por sus cuestiones territoriales haya adoptado el arti-
culo que propone la mocion, no hay duda para
que la limite el Ecuador el tratar de la estension de
su territorio que debe señalarse con claridad, pa-
ra evitar que de esta misma omision, se deduz-
can por los Gobiernos vecinos, argumentos que
perjudiquen a los derechos de esta Republica.
En cuanto a la clasificacion de Provincias,
reflexionó que aunque se diga que ella no es otra el
que se puedan existir otras, no hay duda que suce-
derá lo contrario, porque si hay intereses que no
se aumenten, se disminuirá y con fuerza irresistible
a la inviolabilidad de la Constitución que
los ha fijado. El Sr. Bustamante, siempre oje-
ado a la mocion, manifestó que no se trata en
el artículo pendiente del carácter del Gobierno que se
va a establecer, sino del territorio que la Republica
del Ecuador reconoce a la presente como suyo;
que el inconveniente que se encuentra en la



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

designación de provincias queda salvada por la ley misma
a las que actualmente existen, por que esto impide que se pu-
dan crear otras, como sucedió con la de Esmeraldas, que no
fue largo de que no estaba incluida como tal en la Constitución de
Quena: que el principal argumento de la Asamblea
de Granada contra el Ecuador en la cuestión territorial consiste
en el ubi possidetis, y no puede quitarse al Ecuador el dere-
cho de señalar su territorio: que la moción es tan vaga,
que carece absolutamente de sentido, pues que si se desea,
por ejemplo, que el Gobierno del Ecuador es el que designa
la Constitución, y ella no lo designa en otro artículo,
es claro que no habría dicho nada, y que esto es cabalmente
de lo que acontecerá aceptando la moción que se discute.
El Sr. Morúa dijo, que la división territorial, si es
necesaria para distribuir la administración pública:
que la moción es semejante al artículo del proyecto, que
hablando de la Nación ecuatoriana, la define diciendo,
que es la Reunión de todos los ecuatorianos; y si esta
ha sido adoptada, no hay razón para que no se le dé el sen-
tido que envuelve la indicada moción: que si la Constitu-
ción fija provincias, no podrán ciertamente crearse
otras para que no se altere el texto de la ley funda-
mental; circunstancia que proscribió el efecto, de que
la Prov. de Esmeraldas existida después de promul-
gada la Constitución de Quena, apenas logra
de tener el nombre de tal, pero no la representa-
ción propia en el cuerpo legislativo que la hubiera
correspondido en otro caso. El Sr. Trujillo hizo

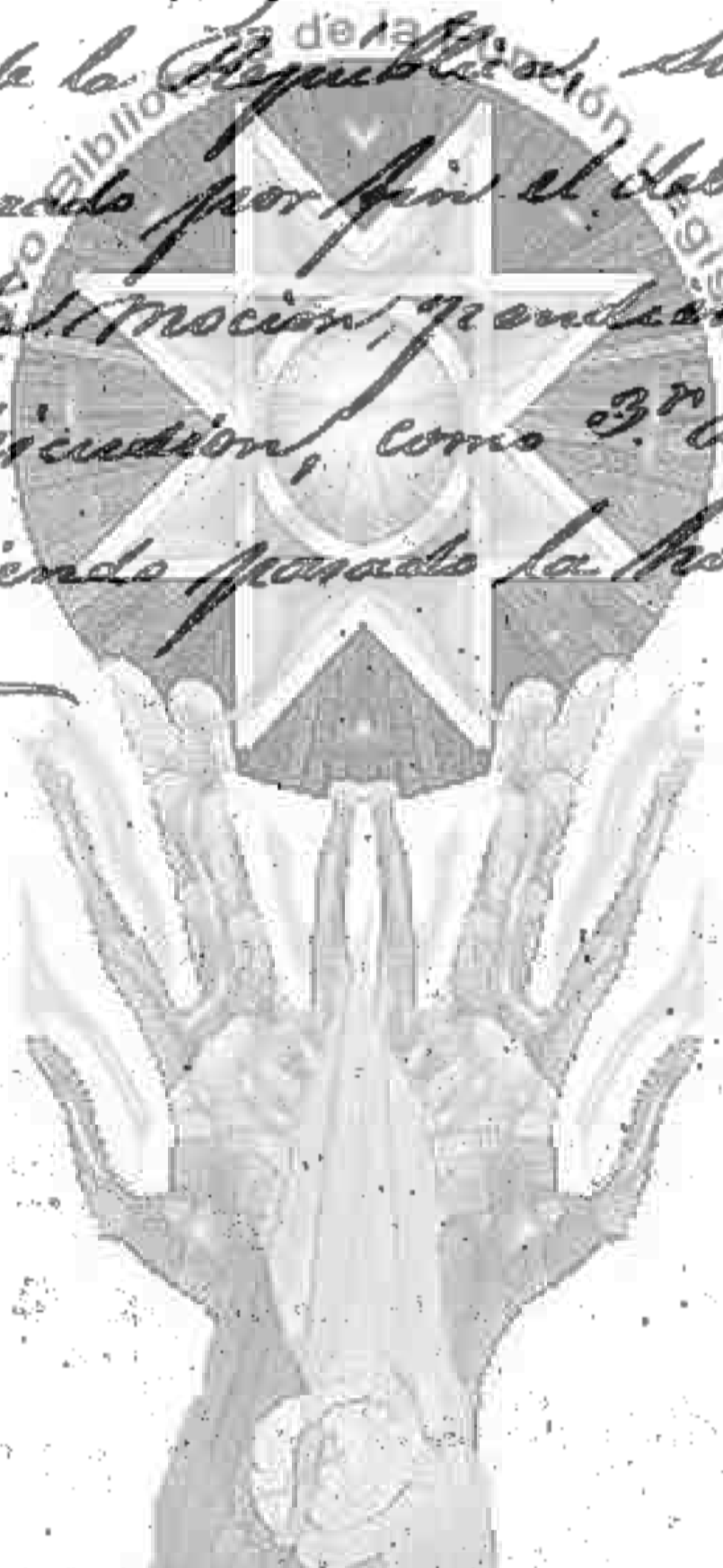


notar que aunque el sentido de la moción pendiente se asemeja al que envuelve el Art. 1.º del proyecto, hay la circunstancia de que la vaguedad de este se halla determinada en otro lugar de la misma Constitución, y esto no sucede con el artículo sobre territorio. El Sr. Cortáez se opuso también a la moción, diciéndonos que la designación del territorio, debe ser material y clara que sea conocida, y no mental que deje el punto expuesto a contradicciones perjudiciales; que las cuestiones que se han suscitado por las naciones limítrofes, sobre Jaén y Tacamón, no debe reservarse de determinar el territorio que no corresponde. El Sr. Grandón se manifestó convencido de que la moción es vaga, pero opinó que debe adoptarse, por las circunstancias que interior y exteriormente afectan a la República: que si se hace la designación de provincias, se disputará que no tenemos más territorio que el que se comprende en ellas y se coartará la facultad de crear otras; y si se crean después, sucederá que una ley secundaria habrá modificado la Constitución, y esto es inadmisible. El Sr. Andía, de dip. que había estado por la moción afin de dar por las dificultades que ha representado este artículo en una cuestión ya bastante odiosa: que si la moción aparece vaga, por que al hablar del territorio, no se da idea de su extensión, sucede lo mismo mencionándose distritos o provincias, puesto que es



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

por denominaciones indeterminadas, tampoco se fijan los límites que deben arreglarse por tratadores públicos con las naciones vecinas; por manera que si la moción puede afectar se del vicio lógico que se ha observado, no es menor vicio el ofrecimiento de la designación de distritos o provincias del territorio de la República, sin determinación de sus límites. Cerrado por fin el debate, y verificada la votación sobre la moción, y habiendo, se acordó para que pase a 3ª discusión, como 3ª del proyecto. Con lo cual y habiendo parado la hora de levantarse la sesión.



Sesión del día de Enero

Abierta con los hh. Presidentes, Vicepresidentes, Ayuda, Acuña, Villavieja, Cordero, García, Aguirre, Trujillo, Cadena, Novoa, Valdivia, Quirós, Andrade, Muñoz, Zamora, Espinosa, Avelar, Parra, Bustamante, Argente, Carrion y Viteri; se leyó y aprobó el